RAWSON, 19 de Agosto de 2008.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: "**B., R. L. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 13.540 – B- 1991).----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ I.- Que a fs. 756 y vta. los Dres. E. Z. y D. A. F., actualizan liquidación de lo adeudado en concepto de intereses, de los honorarios regulados oportunamente en Sentencia Interlocutoria Nº 107/94 -fs. 159/160 y vta- por el ejecutado Sr. J. D. M. .----------

------ Que en dicha planilla los ejecutantes parten de la última liquidación aprobada al **05.04.06** por Sentencia Interlocutoria N° 28/SCA/06 (fs. 707/708) y aplican los intereses respectivos, deduciendo los depósitos obrantes a fs. 742, 746 y 749; de ello obtienen al 05.11.2007 un saldo –erróneo- de ***"$ 00/00"*** .- Advierten que ***el ejecutado ha cancelado el monto reclamado en concepto de***

honorarios con más sus intereses, desde que fue depositada la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con ///CUATRO CENTAVOS ($ 2.554,04)** de los cuales **PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO con CUATRO CENTAVOS ($ 1.964,04)** corresponden a capital y **PESOS QUINIENTOS NOVENTA ($ 590.-)** a intereses y costas. Manifiestan haber cobrado el valor del capital mencionado y exponen *"quedando depositados en autos"* lo presupuestado provisoriamente. En consecuencia, piden se libre cheque a su favor por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 147,49)** en concepto de intereses y en relación al excedente de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS con CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 442,51)** solicitan se reserve para ser imputados a los honorarios que se determinarán por esta ejecución.----------

------ II.- Que verificados los cálculos realizados por los letrados en la liquidación acompañada dable es destacar que la misma no merece objeciones, por cuanto se efectuaron adecuadamente los cómputos partiendo de un capital y fecha concordante con lo determinado en la Sentencia Interlocutoria mencionada en el párrafo anterior y los intereses aplicados responden a la Tasa Pasiva promedio mensual suministrada por el Banco Central de la República Argentina, reflejándose fielmente las fechas e importes indicados de los depósitos realizados por el Organismo empleador con los obrantes en el Expediente, habiendo cumplido el ejecutado con el pago de los

///

intereses respectivos liquidados, encontrándose la suma a disposición de los letrados el 6/11/07 (fs. 749 vta.).----------

///--- No obstante, oportuno resulta observar que el depósito anexado a **fs. 749** fue por la suma de **PESOS SETECIENTOS QUINCE con TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 715,38)**, y no por la de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 272,87)** como detallaron los letrados en su estimación. De lo que deriva por una parte, que deducido ese valor el ejecutado ha satisfecho ampliamente lo debido, y por otra, que el resultado de la estimación no es de PESOS CERO como lo indican sino que -deducida la cifra mencionada en segundo lugar del depósito realizado a fs. 749- ello arroja precisamente el excedente al que refieren mas adelante en su escrito los ejecutantes.----------

------ Que esta aclaración, no empece la aprobación de la liquidación presentada.----------

------ Una vez firme ésa, podrá librarse por Presidencia cheque a la orden de los ejecutantes por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($147,49).----------

///

------ III.- Que atento el estado de autos, corresponde regular honorarios por la ejecución (art. 47 y 40 del Dto. Ley N° 2.200- T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ Que el citado art. 40 prevé que estos procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas, aclarando que la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, en tanto la segunda, los trabajos posteriores al cumplimiento de la sentencia definitiva. A más, estipula que si hubiera excepciones el honorario será el que resulta de la aplicación del art. 7°, primera parte, con una reducción del diez por ciento (10%); mientras que si no las hubiere -como ocurrió en este proceso en relación al ejecutado M. - la reducción será del treinta por ciento (30%).---------

------ Que en consecuencia, corresponde regular los honorarios del Dr. E. Z. y D. F., en forma conjunta, por la ejecución tramitada contra el Sr. J. M., en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRECE ($ 1.713) equivalente al 13% - 30% del monto ejecutado ($ 18.827) según lo dispone el art. 40 del plexo normativo mencionado - T.O. Dto. N° 138/99- con más el I.V.A. si correspondiere.----------

------ Que no existe impedimento para la reserva del remanente, descontado a M. y depositado en autos ($ 442,51), a cuenta de estos honorarios.----------

///

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E :**----------

------ **1°) APROBAR** la planilla de liquidación de intereses de crédito por honorarios propuesta a fs. 756 y vta. por los Dres. E. Z. y D. F., correspondiente al ejecutado Sr. J. D. M. .----------

------ **2°)** Por Presidencia, se dispondrá el libramiento de cheque solicitado por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 147,49).----------

------ **3°) REGULAR** los honorarios de los Dres. E. Z. y D. F., en forma conjunta, por la ejecución tramitada contra el Sr. J. M., en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRECE ($ 1.713) equivalente al 13% - 30% del monto ejecutado ($ 18.827) según lo dispone el art. 40 del Dto. Lay N° 2.200 -T.O. Dto. N° 138/99-, con más el I.V.A. si correspondiere.- NOTIFÍQUESE al ejecutado al domicilio real.----------

///

------ 4°) **RESERVAR** el remanente del depósito por descuento efectuado al ejecutado de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 442,51), para ser imputados a los honorarios de ejecución antes regulados.----------

///--- 5°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
-

La presente se firma con dos miembros de la Sala, en virtud de la excusación formulada por el Sr. Ministro Dr. José L. Pasutti a fs. 405 de autos.----------
Fdo. Dres. Fernando S. L. Royer, Daniel Luis Caneo.
Recibida y Registrada en Secretaría el 20/08/08 Bajo el N° 35/SCA/08.

///